



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.36.005/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETROLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE TERRA-2DL.

RESULTANDO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

I. Pozos exploratorios;

...

La autorización a que se refiere este artículo se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.

SEGUNDO.- El 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-182-2016, de fecha 11 de julio de 2016, PEMEX presentó a la Comisión el día 11 del mismo mes y año, nuevamente la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del proyecto pozo exploratorio terrestre denominado *Terra-2DL* (en adelante, Solicitud).

CUARTO.- De acuerdo con la información con que cuenta la Comisión, se recibió una solicitud de autorización previa del Terra-2DL, mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-153-2015, de fecha 14 de diciembre del 2015, la Comisión previno a PEMEX para que aclarara y subsanara las inconsistencias detectadas mediante el oficio 220.035/2016, el 13 de enero de 2016.

En atención a la prevención formulada, mediante oficio PEP-DE-SAPNA-029-2016, de fecha 20 de enero de 2016, presentado ante esta Comisión el 20 de enero de 2016, PEMEX remitió la información técnica aclaratoria solicitada.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que esta Comisión resolvió el otorgamiento de la solicitud mediante la resolución CNH.E.02.001/16, de fecha 09 de febrero de 2016, por la cual autoriza a PEMEX la perforación del pozo Exploratorio Terra-2DL.

Que por resultar improcedente la solicitud de PEMEX de mantener vigente la autorización hasta el inicio de las actividades del pozo, PEMEX solicita dejar sin efecto la prórroga para el inicio de actividades de perforación del pozo exploratorio Terra-2DL e iniciar nuevamente el proceso de autorización.

QUINTO.- La Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

SEXTO.- Derivado de la solicitud señalada en el RESULTANDO TERCERO, esta Comisión debe emitir Resolución respecto de la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio terrestre *Terra-2DL* y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Terra-2DL*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27 párrafo séptimo y 28 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- La Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

TERCERO.- El artículo Segundo de la Resolución CNH.08.006/14, establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, en aguas profundas y ultra profundas y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los "Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" (en lo sucesivo, Lineamientos), emitidos por la Secretaría de Energía y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de junio de 2012.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, relativa a la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (la Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

Que esta Comisión estima que lo expresado no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

CUARTO.- Derivado de la evaluación realizada a la solicitud referida en el Resultando TERCERO que antecede, se concluye lo siguiente:

- I. Que de conformidad con la fracción I del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Comalcalco, perteneciente al Activo de Exploración Áreas Terrestres.
- II. Que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-182-2016, de fecha 11 de julio de 2016, recibido en la Comisión el día 11 del mismo mes y año, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.
- III. Que en términos de lo establecido en la fracción III del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación, la cual es el 06 de septiembre de 2016.
- IV. Que mediante oficio S.G.P.A/DGIRA.DG.2129.07, del 14 de septiembre de 2007, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a PEMEX Exploración y Producción la Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el "Proyecto Guadalupe-Puerto Ceiba".



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- V. Que de la revisión realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, se observa que la Solicitud e información presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normativa aplicable, por lo que se considera técnicamente factible autorizar la perforación del pozo *Terra-2DL*.

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- En términos de la evaluación referida en el Considerando CUARTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo *Terra-2DL*, lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión recomienda que PEMEX, junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, notifique el nombre del equipo en mención y sus características, las cuales deberán cumplir con los requerimientos mínimos referidos en la información y documentación adjunta a la Solicitud.

SEPTIMO.- Ésta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la solicitud de autorización, se circunscribe únicamente a la ubicación propuesta para la perforación del pozo exploratorio terrestre *Terra-2DL*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes.

En consecuencia, de lo expuesto en los considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Terra-2DL*, el cual corresponde a la Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10, relacionada con el proyecto de inversión Comalcalco, en el Activo de Exploración Áreas Terrestres, en términos de los Considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución y se circunscribe esta autorización únicamente a la ubicación propuesta por PEMEX en su Solicitud.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización terminará bajo las causales previstas para tal efecto en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos; así como por la terminación de la Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

SEXTO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.36.005/16, en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO